



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo – Rechaza demanda. No subsanó en debida forma.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00381-00

Como no se acreditó la cancelación del patrimonio de familia en consonancia con los artículos 84 a 89 del Decreto Ley 19 de 2012, tal como se solicitó en el auto inadmisorio de la demanda; será necesario rechazarla.

Recuérdese que la licencia previa se otorga cuando existe una incapacidad de uno de los comuneros, por lo que el padre, tutor, guardador o apoyo (Ley 1996 de 2019), o quien administre el bien; puede solicitar del Juez que conoce del proceso divisorio la autorización para su venta, para lo cual debe acreditar siquiera prueba sumaria de su conveniencia.

Por lo anterior y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda, se RECHAZA con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO